



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

1 - 10
5/a



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 27 de Octubre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE SANTA COMBA"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Santa Comba de Varoncely

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercer la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado de Santa Comba, a que se refiere este expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas, propias de la comunidad germánica o mano común, por haber sido poseído consuetudinariamente por los vecinos de Santa Comba de Varoncely, que vienen poseyendo y aprovechando los rendimientos naturales del monte, desde tiempo inmemorial.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado "DE SANTA COMBA", integrado por cuatro parcelas independientes, que en conjunto ocupan una superficie de 12 Ha., que corresponde su configuración con el croquis y la delimitación del perímetro que se describe en la carpeta ficha, y sus linderos son: Norte, término municipal de Riós (término de Sampayo; Este, término municipal de Riós (término de Silva y término de Arzoá, por el Rio Arzoá), Sur, término de Arzoá, por el arroyo das Quintas y, Oeste, término de Moyalde por la Vaguada de Sarella y Marrazó, Cruz y Loma de Regada Longa, como perteneciente en régimen de comunidad gestionado en mano común a los vecinos de Santa Comba de Varoncely. Incluyase el monte en la relación de los vecinales del Ayuntamiento y de estar consorciado, una vez firme esta resolución, iniciase el expediente de revisión del convenio con el ICONA

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right.

Prov.*	Munic.*	Consalidat Prop.*	N.* monte
OR	92	5.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de SANTA COMBA DE VARONCELY están formados por cuatro parcelas de muy reducida superficie, enclavadas entre fincas particulares y situadas en laderas de bajada al arroyo Das Quintas y al rio de Arzoà. Tienen fuertes pendientes y una altitud media de 650 m.</p> <p>Los únicos accesos son caminos de servidumbre a través del pueblo de Santa Comba de Varoncely.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 12 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término vecinal son:</p> <p>N.- Término municipal de Riòs (Término de Sampayo)</p> <p>E.- Término municipal de Riòs (término de Silva) y término de Arzoà, por el rio Arzoà.</p> <p>S.- Término de Arzoà, por el arroyo das Quintas.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	5.2	1

REF. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

0.- Términos de Moyalde por la vaguada de Casarella y Marraxo, Cruz y Loma de Regada Longa.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Enclavadas estas pequeñas parcelas de monte entre fincas particulares, no hay nada saliente que señalar en su perímetro. El de todo el término vecinal queda reseñado en 3.3.

3.5

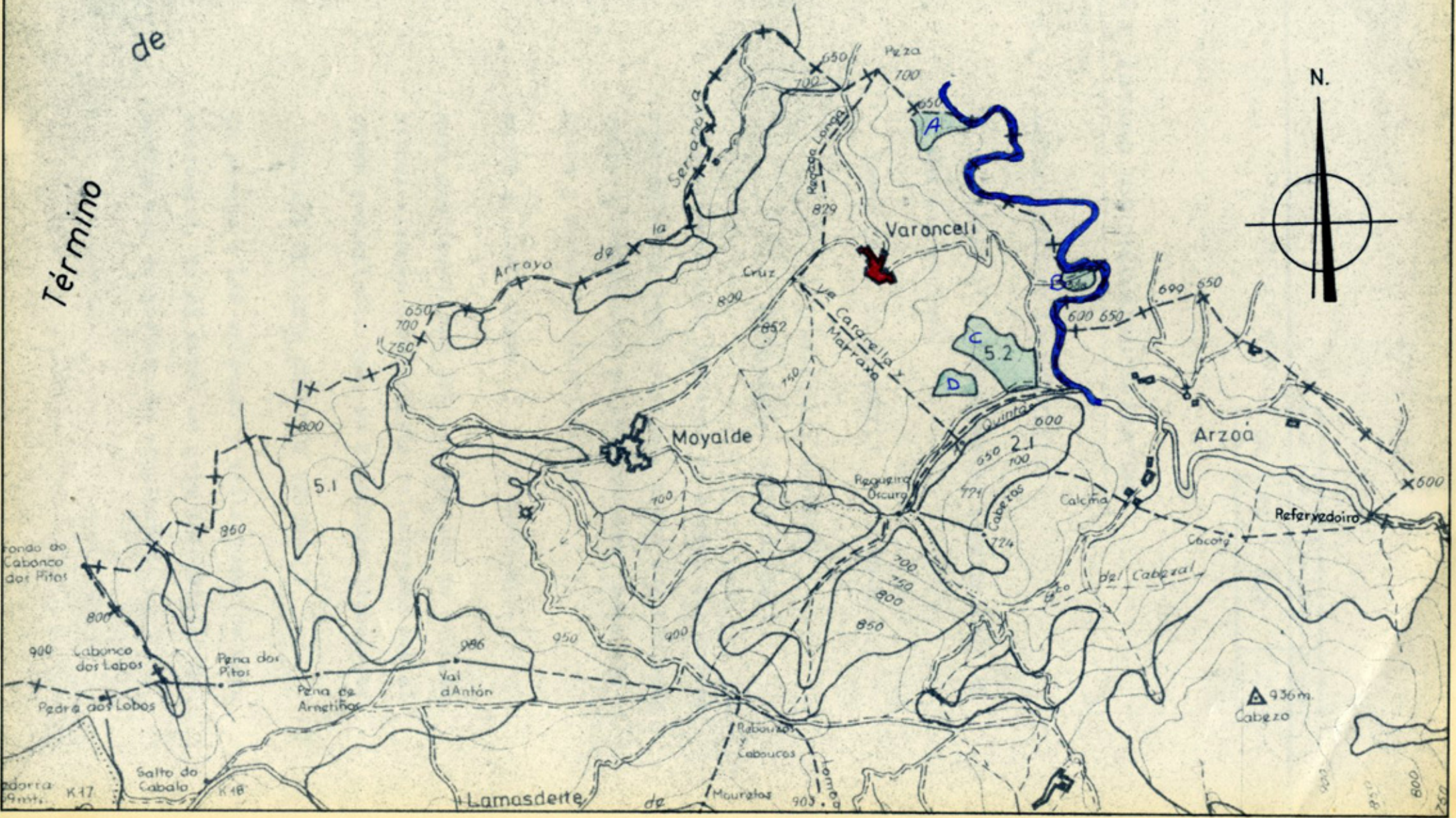
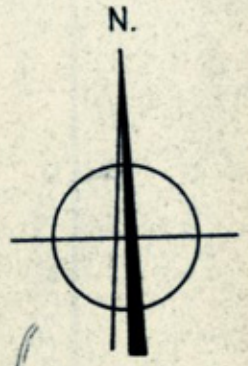
OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

Riós

OR 92 5.2 1

Término de



fondo do Cabanço dos Pitos

Cabanço dos Lobos
Pedra dos Lobos

Salto do Cabalo
K 17 K 18

Lamasderte

Mouratos
Lombos

▲ 936 m.
Cabezo

